



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 26 de octubre de 2026

NOTA N° 77-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración y posterior sanción el adjunto **Proyecto de Ley**, relativo al fortalecimiento institucional, adecuación funcional y reestructuración orgánica del **Ministerio Público de la Defensa y Pupilar de la Provincia de Mendoza**.

I. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES JURÍDICOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la tutela judicial efectiva y el libre e irrestricto acceso a la justicia de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad social y económica, consolidando el mandato constitucional e internacional de la defensa pública institucional.

En los últimos ejercicios presupuestarios se ha dotado al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar de nuevos cargos de magistrados, requiriéndose en la actualidad la oportuna creación, estructuración y efectiva puesta en funcionamiento de los órganos y dependencias judiciales a través de los cuales dichos magistrados ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de asistencia pupilar.

En tal sentido, el proyecto se articula sobre tres ejes estructurales fundamentales:

1. Adecuación orgánica por creación de cargos en el Ejercicio 2026:

- Creación de la **Defensoría Civil de General Alvear** (Segunda Circunscripción Judicial).
- Creación de **Asesorías de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida** en San Rafael

LA. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA

NO-2026-00017733-HCDMEZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



(Segunda Circunscripción Judicial), San Carlos (Cuarta Circunscripción Judicial) y Guaymallén (Primera Circunscripción Judicial).

- Puesta en funcionamiento efectiva de dependencias oportunamente normadas y requeridas para la cobertura territorial descentralizada, tales como la **Decimocuarta Asesoría de la Primera Circunscripción Judicial** (asiento en Las Heras, creada por el art. 125 de la Ley N° 7.837) y la **Asesoría de Villa Tulumaya - Lavalle** (creada por la Ley N° 8.577).

2. Creación de dependencias:

- Creación de dos (2) **Defensorías de Familia**, destinadas a articular, coordinar y supervisar jurisdiccionalmente a los Codefensores/as de Familia en todo el territorio provincial.

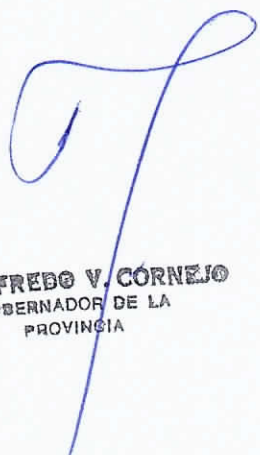
- Creación de una (1) **Defensoría Penal de Ejecución** en la Primera Circunscripción Judicial, a los fines de optimizar el seguimiento de la ejecución de penas y el resguardo de las garantías constitucionales en el ámbito penitenciario.

3. Modificaciones a la Ley Orgánica N° 8.928:

- Modificación y ampliación de las facultades de organización de la **Defensora General** (artículo 12, incisos 17 y 18 de la Ley N° 8.928), proveyéndole de las herramientas técnico-reglamentarias indispensables para reestructurar, fusionar, reorganizar o trasladar por razones fundadas de servicio a Defensores/as y Asesores/as, respetando irrestrictamente la garantía de inamovilidad y la conformidad expresa del magistrado en caso de traslados intercircunscripciones.

Por las razones expuestas, solicito a ese H. Cuerpo el tratamiento y oportuna sanción del proyecto de ley que se adjunta.

Saludo a V.H. con atenta consideración.


Lta. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y
PUPILAR**

Artículo 1º- Adecuación de la estructura orgánica.

Dispóngase, a los fines de adecuar la estructura orgánica del organismo a las actuales necesidades funcionales y territoriales, la creación, puesta en funcionamiento y reorganización de las Defensorías y Asesorías previstas en los artículos siguientes, en consonancia con los cargos de magistrados creados durante el ejercicio 2026 y con aquellos cuya creación se dispone para el ejercicio 2027.

Dicha reorganización será implementada por la Defensora General, en su carácter de máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 8.928 y las disposiciones de la presente Ley.

**DEPENDENCIAS VINCULADAS A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS CREADOS
DURANTE EL EJERCICIO 2026**

Artículo 2º- Defensoría Civil de General Alvear. Créase una (1) Defensoría Civil en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en el departamento de General Alvear, la que quedará integrada a la estructura orgánica del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

Artículo 3º- Asesorías de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida. Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar las siguientes Asesorías de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida:

a) Una (1) Asesoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida, con asiento en el departamento de San Rafael, Segunda Circunscripción Judicial;

b) Una (1) Asesoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida, con asiento en el Departamento de San Carlos, Cuarta Circunscripción Judicial;

c) Una (1) Asesoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida en la Primera Circunscripción Judicial, cuyo

Mstr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Dr. ALFREDO V. CORNELIO
NO-2026-00017733-HCDMZA-ME#SLE
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



asiento específico será determinado por la Defensora General en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4º- Decimocuarta Asesoría de la Primera Circunscripción Judicial. Dispóngase la efectiva puesta en funcionamiento de la Decimocuarta Asesoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida de la Primera Circunscripción Judicial creada por la Ley N° 7.837 artículo 125, la que se destinará a reforzar la prestación del servicio en el departamento de Las Heras.

Artículo 5º- Asesoría de Villa Tulumaya - Lavalle. Dispóngase la efectiva puesta en funcionamiento de la Asesoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida con asiento en Villa Tulumaya, departamento de Lavalle, creada por la Ley N° 8.577 artículo 1º.

DEPENDENCIAS A CREAR

Artículo 6º- Defensorías de Familia. Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar dos (2) Defensorías de Familia, con competencia territorial amplia en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a cargo cada una de un/a Defensor/a de Familia.

Las Defensorías creadas precedentemente tendrán competencia material exclusiva en derecho de familia, niñez, adolescencia y violencia familiar (Ley N° 9.120) e integrarán en su estructura a los/las Codefensores/as de Familia que se desempeñen en las distintas circunscripciones judiciales de la provincia.

La Defensora General determinará, la denominación, integración, modalidad de gestión, distribución territorial y funcional, asignación de competencias y demás reglas de funcionamiento de ambas Defensorías, pudiendo organizar a los/las Codefensores/as de Familia en equipos, unidades o áreas de actuación, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 7º- Defensoría Penal de Ejecución. Créase, en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial, una (1) Defensoría Penal de Ejecución, a cargo de un/a Defensor/a Penal.

Facúltase a la Defensora General a determinar su denominación, asiento, integración, organización y modalidad de funcionamiento, así como a establecer y modificar la distribución de competencias y asuntos entre la Defensoría creada por el presente artículo y las demás Defensorías con competencia en materia de ejecución penal, atendiendo a criterios territoriales, funcionales, de carga de trabajo, establecimientos de detención,

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

NO-2026-00017733-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



turnos u otros criterios objetivos vinculados con la mejor prestación del servicio.

IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS DEPENDENCIAS

Artículo 8º- Implementación y régimen de transición.

Facúltase a la Defensora General a adoptar las medidas necesarias para la efectiva implementación de las dependencias creadas o puestas en funcionamiento por la presente Ley y de las reorganizaciones que de ellas se deriven.

A tal efecto, podrá determinar la oportunidad de su puesta en funcionamiento y establecer, cuando resulte necesario, reglas transitorias para la distribución de asuntos y la reasignación de causas en trámite.

Los criterios de distribución y reasignación deberán ser generales, objetivos y previamente determinados, procurando preservar la continuidad de la intervención, la economía procesal y evitar demoras o afectaciones en la prestación del servicio.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 8.928

Artículo 9º- Modificación del inciso 17 del artículo 12 de la Ley N° 8.928. Sustitúyase el inciso 17 del artículo 12 de la Ley N° 8.928, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"17. Diseñar su propia organización institucional y de gestión para lo cual podrá, crear, modificar, fusionar y reorganizar las estructuras organizativas y de gestión; organizar y reorganizar las Defensorías y Asesorías creadas, pudiendo determinar y modificar su denominación, número, integración, organización interna y modalidad de gestión; determinar, adecuar y redistribuir la competencia material y territorial de las dependencias. Igualmente, podrá determinar la cantidad de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que integren cada estructura, conforme a la planta de cargos, y establecer sistemas de asignación de competencias, turnos, subrogancias y demás reglas de funcionamiento necesarias para la adecuada prestación del servicio."

Artículo 10º- Incorporación del inciso 18 al artículo 12 de la Ley N° 8.928. Incorpórese como inciso 18 del artículo 12 de la Ley N° 8.928 el siguiente:

"18. Disponer, por razones fundadas de organización, especialización o necesidad de servicio, el traslado de los/las Defensores/as y Asesores/as entre las distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, dentro de una misma o de distintas Circunscripciones Judiciales. El traslado a otra

Mstr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

MDA ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

NO-2026-00017733-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



Circunscripción Judicial requerirá la conformidad del magistrado o de la magistrada de que se trate, quien conservará en todo caso su jerarquía y condición de Defensor/a o Asesor/a, según corresponda. Quedan exceptuados del requisito de conformidad los traslados que se dispongan entre dependencias pertenecientes a una misma Circunscripción Judicial."

Artículo 11º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
~~MESA DE ENTRADAS~~
Expte. N° 88729 Folio N° 157
Fojas N° 06 Hora: 11 26/10/26
Pase a: OF LEG

ENTRADAS

ENCARGADO DE OFICINA

GRACIELA B.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2026 -

**Proyecto Externo Escaneado
Hoja Adicional de Firmas**

Número: NO-2026-00017733-HCDMZA-ME#SLE

2A. SECCION, MENDOZA
Lunes 26 de Octubre de 2026

Referencia: E-88729 P.E. NOTA N° 77- L

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de la Provincia de
Mendoza, ou=Sistematizacion de Datos, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.10.26 12:18:15 -03'00'

José Zavaroni
Encargado de Área
Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable
Camara de Diputados de la Provincia de Mendoza,
ou=Sistematizacion de Datos, serialNumber=CUIT
30999271037
Date: 2026.10.26 12:18:17 -03'00'